

UAIP/RES.0135.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el treinta de abril del dos mil dieciocho presentada por
, identificada con el número MH-2018-0135, mediante la cual solicita el listado de grandes, medianos y pequeños contribuyentes de los años dos mil seis al dos mil diecisiete, en formato Excel.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Oficial de Información remitió la solicitud de información MH-2018-0135 por medio electrónico el dos de mayo del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

La Dirección antes mencionada, por medio de Memorando de referencia 10001-MEM-162-2018, de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, recibida en esta Unidad el veintiuno de mayo del corriente año, expreso que los listados de medianos y grandes contribuyentes de los años 2012, 2016 y 2017 se encuentran publicados en la página web institucional, en particular en el siguiente vínculo:
<http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Novedades/Publicaciones.html#APMHAP124>

Respecto de la clasificación de pequeños contribuyentes, aclaró que: *“no se dispone de una clasificación de pequeños contribuyentes”, sin embargo, a los propósitos de la Ley de Acceso a la Información Pública, como información de contenido equivalente, podría entenderse la clasificación de Otros Contribuyentes.”*

Sobre dicha clasificación de otros contribuyentes, aclara que tampoco se dispone de un listado de la misma, que vuelva una tarea sencilla su divulgación, generar dicha información ya que se *“estaría produciendo una afectación al desarrollo de las*

funciones de esta Dirección General, dado que sería necesario destinar recurso humano exclusivo para atender tal solicitud y desatender tareas prioritarias para esta Administración Tributaria...”

En tal sentido, retomando el criterio emitido por la Sala de lo Constitucional¹ en sentencia de amparo de referencia 713-2015 y de fecha 23 de octubre de 2017, concluyen que *“no es dable brindar el listado de la clasificación de otros contribuyentes”*.

II) Por otra parte, es importante manifestar que existe un antecedente del año dos mil catorce, el cual fue resuelto por la providencia de referencia **UAIP/RES.117.1/2014**, emitida a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil catorce, en la que se concedió acceso a dos archivos en formato Excel los cuales contenían los listados de grandes y medianos contribuyentes, desde mil novecientos noventa y dos al dos mil catorce según la información proporcionada por la Dirección General de Impuestos Internos el día veinticinco de agosto de dos mil catorce; por lo que, es procedente concederle acceso a dicha información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 72 literal c) y 74 literal b) de la LAIP, en relación con sentencia de amparo, emitida por la Sala de lo Constitucional de referencia 713-2015 y de fecha 23 de octubre de 2017, así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) CONCÉDESE acceso a la solicitante los listados de grandes y medianos contribuyentes, desde mil novecientos noventa y dos al dos mil catorce, conforme al antecedente concedido en resolución UAIP/RES.0117.1/2014; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico dos archivos digitales en formato Excel que contiene la información antes relacionada;



¹ Sentencia disponible en el portal web de la Corte Suprema de Justicia. 713- 2015, romano (ii), página 4:

“...En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o **implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción**, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, **no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud...**” (negrilla suplida).

II) ACLÁRESE a la peticionante:

- a) Que según lo comunicado por la Dirección General de Impuestos Internos, en relación a los listados de grandes y medianos contribuyentes, se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Hacienda, la que comprende los años dos mil doce, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete;
- b) En cuanto al listado de otros contribuyentes del año dos mil seis al dos mil diecisiete, no es dable brindar dicho listado, según lo comunicado por la Dirección en mención;
- c) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.



MEMORANDO
10001-MEM-162-2018

PARA: Licenciado
Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

DE: Licenciado
Sergio de Jesús Gómez Pérez
Director General de Impuestos Internos

ASUNTO: Requerimiento de Información MH-2018-0135

FECHA: 17 de mayo de 2018



Hago relación a solicitud de información número MH-2018-0135, por medio del cual se solicita listado de Grandes, Medianos y Pequeños Contribuyentes de los años 2006 al 2017.

Al respecto, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo pertinente estipula que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, por lo que, en relación a los listados de Grandes y Medianos Contribuyentes, se aclara que la clasificación que tiene disponible esta Dirección General, es la misma que se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Hacienda, la cual comprende únicamente los años 2012, 2016, y 2017, por tanto, no sería factible suministrar el total de años requeridos, siendo que tampoco se realiza una clasificación por año. En ese sentido, se comparte el link al cual se puede acceder para obtener la información en cuestión: <http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Novidades/Publicaciones.html#APMHAP124>.

Por otra parte, respecto de la clasificación de pequeños contribuyentes, como primera providencia esta Oficina aclara que no dispone de una clasificación de pequeños contribuyentes, sin embargo, a los propósitos de la Ley de Acceso a la Información Pública, como información de contenido equivalente, podría entenderse la clasificación de Otros Contribuyentes.

En ese orden, si bien ésta última categoría es la que identifica esta Administración, debe repararse que tampoco se dispone de un listado de la misma que vuelva una tarea sencilla su divulgación, pues ello implicaría generar tal información; de ahí que, esta Dirección General se encuentra imposibilitada de

proporcionar dicha información, pues se estaría produciendo una afectación al desarrollo de las funciones de esta Dirección General, dado que sería necesario destinar recurso humano exclusivo para atender tal solicitud y desatender tareas que prioritarias para esta Administración Tributaria; lo anterior, en correspondencia a criterio emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de amparo marcada con referencia 713-2015, de fecha 23 de octubre de 2017, en la cual precisó *"Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud"*; por lo que se concluye, que no es dable brindar el listado de la clasificación de otros contribuyentes.

Atentamente,

BI / DG / CA / G.R.
REQ MH-2018-0135

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MINISTERIO DE HACIENDA	
Fecha.	21/05/2018
Hora.	9:17 A.M
Firma.	<i>[Firma manuscrita]</i>